

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 138.

A continuacion se inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, ampliando el plazo concedido por el Real decreto de 16 del mes actual para las operaciones previas á la eleccion municipal.

REAL ORDEN.

«El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los dias que median desde el 20 al 27 del corriente mes, periodo dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y consecuente con sus promesas ante la Representacion nacional, y haciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesan mas que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el periodo para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los dias que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demas Autoridades locales á quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hácia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vital interés para los pueblos, y que es mas bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se amplie el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electores hasta el dia 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y

3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el mas exquisito celo, no solo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio espedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.
—Romero y Robledo.»

Prevengo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que procuren dar la mayor publicidad á citada Real orden, y que, al propio fin, se fije este Boletín oficial al público por el término de ocho dias.

Palencia 22 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 139.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Manquillos, el dia 15 del actual desapareció de casa de Francisco Panojo, de la misma vecindad, su hijastro Mamerto Antolin, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas Autoridades de mi mando y ruego á los de fuera de ella procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Palencia 20 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas generales y particulares.

Edad trece años, estatura proporcionada á su edad, pelo rojo, color bueno, tiene una cicatriz en el cuello al lado derecho, viste pantalon de paño Astudillo á medio uso, chaqueta idem, bastante deteriorada, vorceguies blancos y con zagones negros al uso de pastor.

Circular núm. 140.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—*Minas*.

Dón Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, casado y de treinta y dos

años de edad, segun cédula personal número 825 que ha exhibido, en nombre y como representante en esta ciudad de la sociedad minera Amistad, domiciliada en Santander, se ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del dia de la fecha, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina nombrada Mercedes, de mineral carbon de piedra, sita en término de Vañes y Rebanal de los Caballeros, Ayuntamiento de Vañes, al sitio llamado Lasilla, que linda al Norte con monte Estalaya, al Sur con el collado, al Este con San Cristóbal y al Oeste con el Ventisquero. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galeria en el sitio mencionado con mineral descubierto, y desde ella se medirán al Norte trescientos metros, al Sur trescientos metros, al Este doscientos cincuenta metros y otros doscientos cincuenta metros al Oeste. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ciento cuarenta y siete pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se

con derecho á la expresada mina, reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad a lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Diciembre de 1876. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 141.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, casado, de treinta y dos años de edad, segun cédula personal núm. 825 que exhibe, en nombre y como representante en esta capital de la sociedad minera Amistad, domiciliada en Santander, se ha presentado á las nueve y quince minutos de la mañana del dia de hoy, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada Lealtad, de mineral calamina y otros, sita en terreno del pueblo de Mudá, Ayuntamiento del mismo y al sitio llamado Peña Tras Castillo ó Peña Mudá, que linda al Norte con los linajes de Campo, al Sur con los prados de Tres casas, al Este con rio Monasterio y linajes de Tres casas y al Oeste con el pueblo de Mudá. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una roca que se halla al Oeste del camino del pueblo á las heredades, distante unos diez metros y á la Peña Redonda al Oeste de dicha roca seis metros próximamente y desde dicho punto se medirán al Norte doscientos metros, al Sur doscientos metros, al Este cincuenta metros y al Oeste doscientos cincuenta metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta

dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 18 de Diciembre de 1876. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 142.

Montes.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Mantinos las maderas necesarias para la recomposicion de un puente destruido por las aguas, y hasta que se provea sobre este particular, he dispuesto quede sin efecto el anuncio de subasta de veinticinco árboles que dicho pueblo tiene señalados y cuyo acto debia tener lugar el dia 7 de Enero próximo segun circular inserta en el Boletin oficial núm. 67 correspondiente al dia 4 del actual.

Palencia 20 de Diciembre de 1876. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Emilio Sanz y Durricar, Comandante Fiscal del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de Palencia en donde se hallaban los soldados de este Batallon y Regimiento Pedro Angulo y Breton, y Gabriel Gomez Linares, por haberles tocado la suerte de servir en el Ejército de la Isla de Cuba, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas, en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los referidos soldados, señalándoles el cuartel de infanteria de esta plaza en donde deberán presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia.

Burgos 8 de Diciembre de 1876. — Emilio Sanz.

Don Francisco Ruiz Poyatos, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del Regimiento Infanteria de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado del Re-

gimiento el soldado de la primera compania del segundo Batallon, Nicolás Diaz Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Batallon, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este segundo edicto y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Ochagavia 16 de Diciembre de 1876. — El Comandante Fiscal, Francisco Ruiz.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, me dice con fecha 18 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. señor Director General de Infanteria, en 7 del actual dice lo que sigue: —Excmo. Sr.—En vista de las dificultades y grandes sacrificios pecuniarios que exigen las obras de reedificacion del edificio de Santiago, mandadas proyectar y presupuestar al Cuerpo de Ingenieros por Real orden de 4 de Enero último para instalar en él definitivamente el asilo de huérfanos del arma, la Junta directiva y administrativa de dicha asociacion, ha acordado en 30 del mes próximo pasado, se proceda á la reparacion que necesita el edificio de Santa Cruz en que en la actualidad se hallan establecidos los 197 huérfanos acogidos á sus beneficios, en vista de la memoria presentada por el señor Comandante de Ingenieros de la plaza de Toledo, cuyo coste aproximado de 100.000 pesetas debe sufragarse por los fondos de la Sociedad.—En su consecuencia acordó tambien aumentar los ingresos á fin de que sus fondos puedan atender á su benéfico objeto, disponiendo que en lo sucesivo se establezca entre las cuotas que satisfacen los Sres. Jefes y Oficiales una diferencia análoga á la que marca el Reglamento para la de las clases de tropa, debiendo satisfacer desde 1.º de Enero los señores Jefes tres pesetas al trimestre, los Capitanes 2.25 pesetas y continuar los subalternos con la de 1.50 como hasta la fecha.

—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. rogándole se sirva disponer llegue á conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales del arma de mi cargo, de reemplazo y comision activa en ese distrito de su digno mando.—Lo traslado á V. E. a los fines que se solicitan, haciendo que se dé al anterior escrito la conveniente publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad, en cumplimiento de lo que se me ordena.

Palencia 20 de Diciembre de 1876. — El Coronel, Teniente Coronel, Gobernador militar interino, Francisco Salinero Bellver.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 15 Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años,

con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 Agosto de 1867 y orden del Señor Presidente del poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día pos-

terior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.
—Barrenechea.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.ª—Negociado 1.º—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que la Comisaría general de Cruzada ha dirigido á V. S. intercediendo para que se admitan las Bulas sobrantes de predicaciones anteriores á la de 1873 al Ayuntamiento de Piqueras, el cual no ha podido devolverlas en tiempo hábil á causa de las desgracias que han afligido á aquel país; y considerando que se encuentran en iguales circunstancias muchos Ayuntamientos y colectores de Bulas, y que han sido notorias las desgracias de la guerra que han impedido á los pueblos devolver los Sumarios sobrantes y abonar el importe de los expendidos; y teniendo presente que merced á los esfuerzos y acertadas disposiciones de V. S. dicha admisión de Sumarios ha de facilitar poderosamente la realización de los débitos pendientes y la rendición de cuentas de Cruzada, S. M. se ha servido mandar se adopten como medida general y equitativa las siguientes reglas:

1.ª Se concede el improrogable plazo de dos meses á los Ayuntamientos, colectores y expendedores de Bulas para entregar en las Administraciones diocesanas los Sumarios sobrantes de las predicaciones anteriores á la de 1874, satisfaciendo á la vez en metálico el importe de los Sumarios expendidos.

2.ª Se autoriza á la Ordenación de pagos de este Ministerio para que disponga en la forma legal y procedente el levantamiento de apremios á los deudores que se presenten á pagar sus descubiertos, entregando en el acto la parte que presenten en metálico, y concediéndoles el mismo plazo de dos meses para devolver los Sumarios sobrantes.

3.ª Los Administradores diocesanos remitirán inmediatamente los referidos Sumarios y los que ya obren en su poder á la imprenta de este Ministerio, debiendo rendir las cuentas generales ó adicionales del ramo de Cruzada antes del 30 de Junio de 1877, en que termina el actual ejercicio, á fin de que en

dicha época queden liquidados los atrasos de esta renta, hasta la predicación de 1873 inclusive.

4.ª Para hacer efectivos los créditos de los pueblos deudores al ramo de Cruzada é Indulto cuadragesimal por las predicaciones anteriores á la de 1874, los Administradores diocesanos en cumplimiento de lo determinado por ese Centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874, remitirán al mismo en papel de oficio una certificación de los débitos que resulten en 1.º de Febrero próximo por cada pueblo ó deudor, para que sean enviadas á los Jefes económicos de las respectivas provincias; á fin de que los débitos de que se trata, se hagan efectivos por la vía de apremio y en la forma que se previene por instrucción de 3 de Diciembre de 1869. —De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1876. —Martin de Herrera. —Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que haya lugar, encargando muy especialmente á los Sres. Jefes de las Administraciones económicas del Reino se sirvan disponer lo conveniente para que sea insertada la presente circular en el Boletín oficial de su respectiva provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en la devolución de Bulas y pagos de débitos por este concepto, en la inteligencia de que trascurrido el plazo nuevamente concedido por el Gobierno de S. M., este centro considerará como vendidas las Bulas que no hayan sido devueltas, y exigirá su importe y el de los atrasos, acudiendo si es preciso á la vía de apremio.»

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Palencia 21 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Circular.

Que la Beneficencia particular, guardadora de preciosos recuerdos de pasadas glorias de nuestra España, constituyó uno de los importantes ramos de la Administración, no hay para que ponerlo en tela de juicio.

De algun tiempo á esta parte vienen con repetida frecuencia dictándose disposiciones unas en pos

de otras, encaminadas todas á regularizar servicio de tan notorio interés; y el Decreto de 27 de Abril de 1875, y la Instrucción de igual fecha para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en cuyas superiores disposiciones se reúnen cuantas hasta la promulgación del mismo se habían dictado, determinan de una manera clara y explícita las funciones del Protectorado y Autoridades que lo ejercen, las de los Patronos y Administradores de fundaciones particulares y cuanto á aquellas y á estos concierne.

Imperiosos deberes tiene esta Junta que llenar y que está decidida á cumplir para que los piégués legados de la caridad, patrimonio del pobre y del enfermo, con que esta provincia contaba y aun cuenta, no desaparezcan como por desgracia han desaparecido algunos por indolencia ya que no por otras causas, de los que el imperioso deber tenían de velar por su conservación: y deberes de no menor importancia tienen, y están obligados á cumplir los Patronos y Administradores de las fundaciones benéficas, enclavadas en el territorio de esta provincia.

A que las prescripciones de la Ley tengan en ella el debido cumplimiento, se dirige esta circular, á cuyo efecto, esta Junta en sesión de 30 de Noviembre último, acordó reclamar de los citados Patronos y Administradores, conforme á lo preceptuado en los artículos 32, 97 y 103 de predicha superior disposición, los siguientes documentos, que habrán de presentar en la Secretaría de esta Junta en el término de ocho días que al efecto se les señala, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, que son:

1.º Los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones benéficas que tengan á su cargo y las escrituras, convenios, concordias ó providencias que las hayan confirmado ó modificado, así como también relación detallada de sus bienes y valores.

2.º El presupuesto de los ingresos y gastos que han de realizarse y satisfacerse en el año económico actual, ya que no lo hayan hecho en la época determinada al efecto.

3.º Las cuentas que han debido rendir comprensivas hasta el

30 de Junio último, acompañadas de los oportunos justificantes.

Esta Junta espera que los indicados servicios se llenarán fácilmente por los Patronos y Administradores de citados establecimientos en el periodo señalado al efecto, pues que de no hacerlo así aunque sea á su pesar, se vera en la dura, pero imprescindible necesidad, de exigirles de su particular peculio el 2 por 100 sobre las rentas líquidas de las respectivas fundaciones, sin perjuicio de la suspension y destitucion en su caso, conforme á lo preceptuado en el art. 112 del Real decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875 antes citados.

Palencia 12 de Diciembre de 1876.—El Gobernador presidente, Bernardo Rodriguez.—El Administrador secretario, José Alonso Rodriguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias; contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco, María Cruz y José Ramos, cuyo domicilio ha sido hasta primeros de Noviembre último el de la villa de Cervatos, de la cual se ausentaron con direccion á Portugalete, inmediaciones de Bilbao, para que comparezcan en este Juzgado en término de quince dias á fin de rendir declaracion de inquerir en la causa criminal de oficio que contra los mismos se sigue sobre hurto de efectos y metálico á Matias Gomez, vecino de Abastillas, apercibidos que si no se presentaren en dicho término á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á las leyes, y cuyas señas personales de los mismos y de sus ropas que vestian, se anotan á continuacion.

Dado en Frechilla á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Señas personales.

El Francisco de edad de diez y siete años, estatura como de un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, color moreno, bastante delgado; vestia pantalon de cordellate, chaqueta de paño de Astudillo, chaleco de paño, zapato delgado negro y sombrero negro basto.

La María Cruz Ramos de edad de veinte y seis años, soltera, como el anterior, estatura regular de mujer, ojos grandes y resaltados, color moreno; vestia manto de muleton encarnado, pañuelo encarnado al cuello, por la cabeza pañuelo de lana, morado liso, chambera blanca, floreada y zapato delgado, bajo.

El José Ramos, de edad de veinte y dos años, estatura como el anterior poco mas ó menos, ojos negros, de mirar respetoso, sin pelo de barba, su color moreno, delgado de cuerpo; vestia pantalon de tela, rayado, faja morada, lástico encarnado con rayas negras, camisa de color, blusa azul, boina tambien azul, á la ca-

beza, zapato blanco de oreja con su lazo en ellos; tiene ademas uná cicatriz, al parecer hecha con instrumento cortante, por bajo del labio inferior ó sea á un lado de la barba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA ILUSTRACION Española y Americana.

LA MODA elegante ilustrada.

Se suscribe para 1877 en casa de PERALTA y MENENDEZ.

AGENDA DE BUFETE para 1877.

CALENDARIO AMERICANO para 1877

indispensable á las Alcaldías, escritorios y casas particulares.

ALMANAQUES de la Risa, del Gran Mundo, del Huracan y el Ilustrado.

Todo se vende en la librería de Peralta y Menendez, PALENCIA.

MOLINO EN VENTA.

Se vende uno en el casco ó término de Renedo de Valdavia, en la ribera del mismo valle; su salto de aguas, de diez y seis pies, con tres paradas, dos francesas, una tahona y su limpia.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, se verán con Benito Martinez y sus compañeros en la parte. 59

En el pueblo de Paredes de Nava, provincia de Palencia, se vende un burro garrón, de 3 años al Marzo, alzada de 7 cuartas.

La persona que desee interesarse, se dirigirá á Ignacio Rivas Vega, en dicho pueblo. 60

PASTOS PARA GANADO LANAR.

En la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan abundantes y de la mejor calidad.

El guarda de la misma dará razon del precio y condiciones. 56 2-3

Imp. de Peralta y Menendez.